

El debido control de los activos fijos en las importaciones temporales de empresas IMMEX.



Dr. Ricardo Méndez

Actos de Fiscalización de las Autoridades



Orden de verificación
en transporte
ANAM / AGACE SAT



Reconocimiento
aduanero
ANAM

Revisión de
gabinete
AGACE SAT



Auditorías de
cumplimiento
internas y/o
de terceros

Facultades de Comprobación & Auditorías Internas

Visitas
domiciliarias
AGACE SAT



Inexistencia de
operaciones
SAT

Revisiones
electrónicas
AGACE SAT



Visitas de inspección
de cumplimiento RECE
AGACE SAT



Omisión de los impuestos al comercio exterior

Multa 130% al 150% de los ICE



Incumplimiento de permiso, firma electrónica, RRNA y CC

Multa del 70% al 100% del VC



Mercancías prohibidas o no registradas en el programa IMMEX

Multa del 70% al 100% del VC



No acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías

Embargo precautorio – PAMA & Delito de contrabando y equiparable



No cumplir con llevar sistema de control de inventarios

Multa \$23,910 a \$47,860 185A y 185B LA



Datos inexactos o falsos u omitidos hasta 3 de sus dígitos alfanuméricos

Multa \$2,330 a \$3,310



Datos inexactos del Acuse de Valor

Multa \$26,160 a \$43,620 184A y 184B LA



Subvaluación

Embargo precautorio – PAMA & Delito de presunción de contrabando

Infracciones y Sanciones Aduaneras

LEGAL ESTANCIA, TENENCIA y/o CIRCULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

- a) **DOCUMENTACIÓN ADUANERA**, por ejemplo, pedimento, aviso de consolidado, aviso electrónico, aviso de traslado, etc.
- b) **NOTA DE VENTA** expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada, por ejemplo, Nota de venta expedida en subastas públicas.
- c) **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**, por ejemplo, el CFDI de ingreso por la enajenación de producto, o un CFDI de traslado, por la entrega en consignación de mercancías.
- d) **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CON COMPLEMENTO CARTA PORTE (Carta porte)**, por ejemplo, el CFDI de ingreso con CCP que expide el transportista, o en su caso, el CFDI de traslado con CCP que expide el intermediario que tiene transporte propio.
- e) **CONTRATOS DIVEROS**, por ejemplo, de arrendamiento, arrendamiento financiero, comodato, incluyendo los comprobantes fiscales.
- f) **COPIAS CERTIFICADAS DE PEDIMENTOS**, emitidas por la DGIA de la ANAM.

146 LA & 106 CFF

Generalidades del Activo Fijo

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE IMMEX



Importar temporalmente el Activo Fijo para destinarlos a los procesos productivos o de servicios de la empresa IMMEX. 108, III LA y 4 IMMEX



Mantener las mercancías importadas temporalmente en los domicilios registrados ante el SAT y la SE, incluyendo CIVA. 24, VI IMMEX



En la importación temporal deberá efectuar el pago del IGI y de las cuotas compensatorias, y las demás contribuciones, en su caso. 104 y 108 LA



Acreditar la inversión extranjera y/o porcentajes propiedad del residente en el extranjero o en las certificaciones. 181 LISR, 11 IMMEX, 7.1.2 RGCE



Registrar las mercancías en el SCI (insumos y activo fijo), así como mantenerlo actualizado, incluyendo los datos de identificación individual. 59, I LA y 24, IX IMMEX



Acreditar la legal estancia, tenencia o circulación de las mercancías con los datos de identificación individual. 146 LA



¿Qué comprenden los Activos Fijos?

- La normatividad aduanera **no define en que consiste el “Activo fijo”**.
- En materia fiscal, **el ACTIVO FIJO** para efectos de Inversiones consiste en:

“en el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones”. 32, P2 LISR

→ Las empresas **IMMEX** podrán importar temporalmente **Activo Fijo POR TIEMPO INDEFINIDO**, es decir, durante la vigencia de la autorización.

→ Las mercancías autorizadas son las siguientes:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.



108, III LA y 4 IMMEX



Datos de Identificación Individual

DOCUMENTOS COMERCIALES

1. Documento Equivalente, es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda. 2, XVIII LA

2. Comprobante Fiscal Digital por Internet, por sus siglas CFDI, es conocido coloquialmente como factura electrónica, y es utilizado por el contribuyente a un tercero para acreditar un acto o actividad ante el Servicio de Administración Tributaria. 29-A CFF

3. Documento Comercial, es el documento utilizado en operaciones de importación o exportación para expresar el valor de las mercancías cuando no existe un documento equivalente o un CFDI. (Muestras, donaciones, no enajenación, reparación, etc.)

36-A LA y 3.1.8 RGCE

ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE

DOCUMENTO EQUIVALENTE

3.1.8 RGCE

Documento utilizado para propósitos aduaneros.

- **Es obligatorio cuando la mercancía tiene un valor superior a los \$300 USD.**
- **Los campos relevantes son los siguientes:**
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Nombre y domicilio del destinatario.
 - Descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, **números de identificación**, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total.
 - Nombre y domicilio del proveedor o vendedor, y del comprador cuando sea distinto del destinatario.
 - Número del documento y valor comercial de las mercancías.
- **Los datos incorrectos pueden ser suplidos bajo protesta de decir verdad.**

ACUSE DE VALOR INDIVIDUAL

1.9.16 RGCE

Proceso de transmisión electrónica a la VU.

- **Se integra con la información del documento equivalente o CFDI. 3.1.8 RGCE**
- **El documento electrónico se firma con la e.firma del representante legal del despacho.**
- **Cuando el documento equivalente contenga una declaración bajo protesta de decir verdad se debe asentar en la transmisión.**
- **El “número de acuse de valor” se declara en el pedimento.**

ACUSE DE VALOR: CAMPOS MULTABLES

Datos Declarados 1.9.19 RGCE	Comentarios
<p>Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de serie. - Marca comercial. - Año modelo, tratándose de vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asentar los datos de identificación individual de las mercancías, por ejemplo, señalar la marca, modelo, serie u otros datos de información. • En factible proporcionar la identificación individual de las mercancías mediante documento digital y se manifieste en el pedimento el acuse de recepción. Artículo 67 RLA. • Relación con el documento equivalente. 3.1.8 RGCE. Mencionar los números de identificación. • Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar los datos de identificación individual.

Multa de \$26,160 a \$43,620. 184-A & 184-B LA

ELEMENTOS DEL CFDI

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET 29 & 29-A CFF

- | | |
|--|---|
| <p>a) RFC, NOMBRE o RAZÓN SOCIAL de quien lo expide.</p> <p>b) Domicilio del local o establecimiento de quien lo expide.</p> <p>c) Número de folio y sello digital del SAT, y el sello digital del contribuyente.</p> <p>d) Lugar y fecha de expedición.</p> <p>e) RFC, NOMBRE o RAZÓN SOCIAL, CÓDIGO POSTAL a favor de quien se expide, así como indicar el indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.</p> | <p>f) Cantidad, unidad de medida, y clase de bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.</p> <p>g) El valor unitario consignado en número, además del importe total consignado en número o letra.</p> <p>h) La información aduanera en mercancías de importación.</p> <p>i) Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT mediante reglas de carácter general.</p> |
|--|---|

- **Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 del CFF, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

CFDI 4.0

Atributo de la Descripción de Bienes o Mercancías

A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

Descripción	
Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido

- **Artículo 29-A del CFF:**

V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o **descripción del servicio o del uso o goce que amparen**, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

- **Artículo 40 del RCFF – DOF 02/04/2014**

Los bienes o las mercancías de que se trate deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

- **Artículo 50 del RCFF – DOF 07/12/2009**

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

VERSIÓN 1.1	
1. Motivo Traslado	2. Incoterm
3. Tipo Operación	4. Subdivisión
5. Clave de Pedimento	6. Observaciones
7. Certificado Origen	8. Tipo de Cambio USD
9. Numero Certificado de Origen	10. Total Valor USD
11. Numero Exportador de Confiable	
Elemento Emisor	
1. CURP	
2. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal)	
Elemento Propietario	
1. Número de Registro de Identificación Tributario	
2. Residencia Fiscal	
Elemento Receptor	
1. Número de Registro de Identificación Tributario	
2. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal)	
Elemento Destinatario	
1. Número de Registro de Identificación Tributario	
2. Nombre	
3. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal)	
Elemento Mercancías	
1. No Identificación	2. Unidad Aduana
3. Fracción Arancelaria	4. Valor Unitario Aduana
5. Cantidad Aduana	6. Valor Dólares
Descripciones Especificas	
1. Marca	2. SubModelo
3. Modelo	4. Numero Serie

Catalogo de Motivo de Traslado

c. MotivoTraslado	Descripción
01	Envío de mercancías facturadas con anterioridad
02	Reubicación de mercancías propias
03	Envío de mercancías objeto de contrato de consignación
04	Envío de mercancías para posterior enajenación
05	Envío de mercancías propiedad de terceros
99	Otros

NODO CONDICIONAL. Dato del propietario de la mercancía que se traslada y ésta no sea objeto de enajenación o siéndolo sea a título gratuito, cuando el emisor del CFDI es un tercero.

NODO OPCIONAL. Datos del destinatario de la mercancía cuando éste sea distinto del receptor del CFDI. Antes obligatorio.

Notas:

- Se integra por 30 campos.
- Obligatorio a partir del 01/01/2018.

OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

36-A, I LA – 25/06/2018

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los **números de serie, parte, marca, modelo** o, en su defecto, las **especificaciones técnicas o comerciales** necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías.



Las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, **siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda**; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

36-A, II LA

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas con Cuenta Aduanera (86 LA), así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial.

TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL

67 RLA

Para efectos de los artículos 36-A, fracción I, segundo párrafo y 59-A de la Ley, **los obligados a proporcionar la identificación individual de las Mercancías materia de despacho aduanero, podrán transmitir en Documento Digital la información respectiva, debiendo manifestar en el Pedimento el acuse que al efecto genere el Sistema Electrónico Aduanero.**

BENEFICIOS EMPRESAS OEA

7.3.3, I RGCE

En las importaciones, las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, **podrán efectuar el despacho aduanero** de las mercancías para su importación, **sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa**, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.

BENEFICIOS EMPRESAS OEA

7.3.3, XXVI RGCE

En las importaciones, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, **las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen** bienes del sector eléctrico y electrónico, **podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa**, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.

RECTIFICACIONES

6.1.1 RGCE

CONDICIONANTES:

- Única autorización ACAJACE/ACAJA.
- Pago de lo indebido y en efectivo.
- Régimen aduanero.
- Datos del VIN y partidas 8703 y 8704.
- **Excepciones:** TLC, AL, PROSEC, LIGIE, AR, CP CC, Contratos hidrocarburos.

DATOS DESREGULADOS:

- Cantidades UMC y UMT.
- Descripciones de mercancías.
- País de origen.
- Datos del Importador Exportador.

ELABORAR
FORMATO DE
SOLICITUD

AUTORIDAD
ADUANERA

AUTORIZADO ó
RECHAZADO

Empresas RECE-OEA

R1 de los campos del pedimento 6.1.1, dentro los 3 meses, no se requiere autorización de la Autoridad Aduanera.

7.3.3, II RGCE

Empresas RO

R1 en 10DH de los campos de marcas, números de identificación y total de los bultos.

3.7.30 RGCE

IMPORTACIÓN TEMPORAL - AF

ETAPA	SUPUESTO	RIESGO	RECOMENDACIONES
Pre-Despacho	<ul style="list-style-type: none"> Mercancías con datos de identificación individual (marca, modelo y serie). Mercancías sin datos de identificación individual. Mercancías desensambladas con diversos datos de identificación incorrectos. Omisión o declaración incorrecta los datos de identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> No acreditar en el reconocimiento aduanero que se trata de la misma mercancía. Detección de información incorrecta en el Acuse de Valor. Detección de documentos no digitalizados anexos u omitidos en el pedimento. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los datos de identificación individual. Asignar número de control adicional. Corrección de los documentos. Rectificación de pedimento. Beneficio de OEA para no asentar datos de identificación, y posteriormente modificarlos.
Despacho (Reconocimiento Aduanero)	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de omisión o declaración incorrecta de los datos de identificación individual. 		<ul style="list-style-type: none"> Pago de multa del acuse de valor. Embargo y pago de multa por omisión de contribuciones y RRNA. Cumplimiento de obligaciones con pedimento "A1". Registro de revisión en origen.

ETAPA	SUPUESTO	RIESGO	RECOMENDACIONES
<p>Post-Despacho</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos incorrectos de los datos de identificación individual. ▪ Sin datos de identificación individual. ▪ Remoción de datos de identificación individual. ▪ Desensamble y remanufactura de equipos. ▪ Modificaciones a la maquinaria y equipo de manera interna. ▪ Introducción temporal de activo fijo de difícil identificación sin control. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No acreditar la legal estancia y tenencia de la mercancía en facultades de comprobación. ▪ Maquinaria y equipo en inventario sin localización. ▪ Maquinaria y equipo sin registro en inventario. ▪ Sobre descargos de inventario temporal. ▪ Sobre descargos de crédito fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corrección de documentos. ▪ Rectificación de pedimento. ▪ Regularización a valor comercial o valor desperdicio. ▪ Regularización de mercancías robada. ▪ Modificación de información en los sistemas de inventarios para CIVA & OEA. ▪ Identificar mercancías nacionales o nacionalizadas. ▪ Respaldo de documentación en equipos modificados. ▪ Cambio de régimen a valor depreciado o de desperdicio. ▪ Retorno de activo fijo. ▪ Transferencia de activo fijo, incluyendo el servicio de reciclaje. ▪ Solicitud de pedimentos extraviados. ▪ Mantener la trazabilidad e identificación interna del activo fijo. ▪ Importación definitiva de mercancía de difícil identificación.

Reparación del Activo Fijo



Exportación Temporal para Reparación y su Reimportación

- Es utilizado para la Reparación o Sustitución de maquinaria y equipo importado temporalmente.
- Operación con clave de pedimento “BO”, tanto en la exportación temporal como en su reimportación.
- El plazo otorgado en la exportación temporal es de 2 años, y puede ser prorrogable por el mismo tiempo. 117 LA
- El procedimiento es aplicable para los equipos completos, partes o componentes provenientes de importaciones temporales. 174 RLA
- Se considera el valor de las mercancías incorporadas y el valor del servicio prestado.
- Los productos reparados o alterados en el extranjero que sean reimportados no pagan IGI. 4.4.7 RGCE

ACREDITAR LEGAL ESTANCIA DE ACTIVO FIJO MODIFICADO

3.7.10 RGCE



- Dirigido para las importaciones temporales de **Activo Fijo adaptados o modificados con motores, partes o aditamentos.**



- Objeto de prolongar su vida útil, **siempre que la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos 10 años en territorio nacional.**



- **Adjunto** al pedimento de importación temporal se **presenten los comprobantes fiscales de adquisición de los bienes incorporados.**



Las EMPRESAS IMMEX que se encuentren ubicadas en la región o franja fronteriza del país, podrán realizar el traslado de mercancías a las personas a SUBMANUFACTURERAS y a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa con Programa, cuyos domicilios estén registrados en su programa, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme al siguiente procedimiento:

112 LA -197 RLA
4.3.6 RCCE

1

Enviar al SAAI el “AVISO DE TRASLADO DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, RFE U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO”.

2

Las mercancías deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del aviso. [...]

Las empresas con Programa IMMEX podrán enviar materiales, **maquinaria y equipo importados temporalmente** al amparo de su programa a **reparación o mantenimiento, análisis y pruebas, calibración o procesos de diseño a personas que no cuentan con programa**, que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, **siempre que presenten el aviso a que se refiere la presente regla, ante la ADACE que corresponda a su domicilio fiscal o al de la sucursal, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitir al SAAI.**



Los materiales, la maquinaria y equipo podrán permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, **por un plazo de 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ADACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga.**

El traslado de la mercancía deberá ampararse con el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado” del Anexo 1, o con cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 146 de la Ley y 106, fracción II, inciso d), del CFF, así como en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., de la RMF.

Tratamiento Aduanero de los Desperdicios

Concepto de Desperdicios

- los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas;
- los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente;
- así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y
- las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

Empresas Certificadas OEA e IMMEX CIVA

- Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad,
- así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos.

100-B, V LA y 6, VI IMMEX

2, XII LA

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente.

Destinos:

- Cambio de régimen.
- Destrucción.*
- Donación.
- Donación a la autoridad fiscal.
- Retorno al extranjero.
- Transferencia virtual.
- Regularización.





Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal.

Oficio 600-02-2017-48350
Exp.: 2C.6.2-2017-A3-C05
RFC: CAA400522986
FOLIO SIFEN: 1202763

Asunto: Se da respuesta a su consulta.

Ciudad de México a, 07 de julio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Rubén Darío Rodríguez Laríos.
Representante legal de la
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales
de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM).**
Calle Liverpool N. 88,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

Se hace referencia a su escrito mediante el cual, a nombre de la CAAAREM, manifiesta los siguientes:

Antecedentes

- Que la CAAAREM es una persona moral, con personalidad jurídica propia, sin propósito de lucro, que fue creada para representar y defender los intereses gremiales de los especialistas en comercio exterior y los Agentes Aduanales.
- Que solicita la ratificación del criterio contenido en el oficio 325-SAT-09-V-C-77495 del 28 de febrero de 2007, emitido por la entonces Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, que considera como desperdicios a las refacciones, maquinaria y equipo importado temporalmente por empresas maquiladoras y con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, para poder llevar a cabo el cambio de régimen a importación definitiva, siempre que hayan sido utilizadas para el fin por el que fueron importadas temporalmente y se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables.
- Que debido a que el marco normativo que aplica no ha tenido modificaciones desde el año de emisión del oficio citado, es del interés de sus agremiados contar con un criterio



Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal.

Oficio 600-02-2017-48350
Exp.: 2C.6.2-2017-A3-C05
RFC: CAA400522986

gravable, tipo de cambio, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

En ese sentido, las importaciones temporales de mercancías que efectúen las empresas señaladas en el párrafo que antecede al amparo de sus concnientes programas, podrán considerarse como desperdicios para poder cambiar de régimen de importación temporal a definitiva, siempre que las mismas se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

En ese sentido, esta Administración:

Resuelve

Primero. Se confirma su criterio en el sentido de que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de dichos programas, podrán considerarlas como desperdicios, para poder cambiar de régimen de importación temporal a definitiva; siempre que las mismas se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que ya no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

Segundo. La presente resolución será aplicable a los miembros o asociados de la CAAAREM, siempre que la situación sea idéntica a la que fue objeto de análisis de la presente consulta, de conformidad con la regla 1.2.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

Tercero. No se omite mencionar, que existe la posibilidad de que cada uno de los agremiados de la CAAAREM, en forma individual, puedan efectuar una consulta sobre una situación real y concreta relacionada con la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras que afecten directamente a su esfera jurídica respecto a sus operaciones de comercio exterior, ante esta autoridad administrativa, sita en Av. Hidalgo número 77, módulo VI, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del mismo ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables, con el objeto de contar

Cambio de Régimen de Desperdicios

1.6.9 RGCE

→ Quienes realicen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional, **podrán efectuar el pago del IGI conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen y tomar como base gravable el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional.** En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago. [...]

→ Los desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de las mercancías que hubieren sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX **no estarán sujetos a las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables,** siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal y así lo establezca el acuerdo correspondiente.

DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS DAÑADAS

4.2.17 RGCE

→ Cuando las mercancías importadas temporalmente no puedan retornar al extranjero por haber sufrido un daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que soliciten la autorización para su destrucción.

→ Seguir el procedimiento de la ficha de trámite 101/LA, y autorización se resuelve en el plazo de 30 DH.

→ Presenta ante la Oficialía de Partes de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de AGACE.

Manifiestar en el escrito libre:

- a) El lugar donde se localizan las mercancías que sufrieron el daño y sus condiciones materiales.
- b) El lugar donde se pretenda realizar la destrucción de dichas mercancías, así como la descripción de dicho proceso.
- c) Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
- d) Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el daño y su efecto sobre la mercancía que impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad.
- e) Descripción de cada una de las mercancías.

Acciones de Cumplimiento



Mantener un mapeo de la maquinaria y equipo extranjera y nacional en los establecimientos o sucursales registrados en el SAT, IMMEX y CIVA.



Llevar un registro adecuado de la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas y refacciones, incluyendo fotografías.



Efectuar una revisión física periódica del Activo Fijo existente y del mantenimiento de los datos de identificación en placas o etiquetas.



Conservar un expediente aduanero del Activo Fijo con los pedimentos de importación temporal y demás documentación relacionada.



Realizar el cambio de régimen del Activo Fijo de difícil control, destinado a mercado nacional o la regularización de aquella que no ampara la legal estancia o tenencia.



Identificar la maquinaria y equipo que fue reparado, se encuentre en reparación, o este dañado u obsoleto.

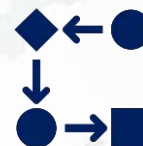
Acciones de Cumplimiento



Tener antecedentes de la empresa en relación con la antigüedad del Activo Fijo, si ha cambiado de RFC o se ha fusionado.



Identificar el Activo Fijo propiedad de terceros amparados en un contrato de arrendamiento o comodato, incluyendo las transferencias virtuales con su respectivo expediente.



Mantener actualizado los procesos productivos o de servicios donde se utiliza el Activo Fijo.



Conservar en el expediente la actualización de la depreciación de los Activos Fijos utilizados en los procesos productivos y de servicios.



Gracias.



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx